



ARTICULO: 88.1.C), de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003).

SANCIÓN: Apercibimiento.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

• • •

ANUNCIO de 23 de marzo de 2012 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012081041)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres) y se pone a disposición de las administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal por parte del Ayuntamiento



de Torrejón el Rubio y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente sobre la evaluación ambiental del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. www.extremambiente.es

Mérida, a 23 de marzo de 2012. Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREJÓN EL RUBIO (CÁCERES)

INDICE

1. Introducción.
2. Objeto de la memoria ambiental.
3. El proceso de evaluación ambiental del plan: su tramitación y desarrollo.
4. Análisis del informe de sostenibilidad ambiental y su calidad.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
6. Previsión de los impactos significativos del plan general municipal de Torrejón el Rubio.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Medio humano y socio económico.
7. Determinaciones finales a incorporar en el plan.
8. Medidas de seguimiento ambiental.
9. Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan general municipal de Torrejón el Rubio.



1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental sobre el Plan General Municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos pa-



ra la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de evaluación ambiental se inició con la comunicación, con fecha 21 de abril de 2009, por parte del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (órgano promotor) a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) de la aprobación inicial del Plan General Municipal.

Con fecha 4 de mayo de 2009 la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió escrito al Ayuntamiento de Torrejón indicando el procedimiento a seguir y solicitando un documento de evaluación inicial según establece la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



A tal fin el 25 de febrero de 2010, se recibió en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, procedente del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).

Con fecha 2 de marzo de 2010, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las administraciones públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 9 de junio de 2010, al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de administraciones públicas afectadas y consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Con fecha 16 de diciembre de 2010 se recibe, procedente del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal, se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006. Dicho documento fue sometido a una fase de consultas de 45 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley. Con fecha 6 de julio de 2011 se recibe, procedente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el informe sobre el Plan General Municipal de Torrejón el Rubio. Las consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

Con fecha 18 de julio de 2011 esta Dirección General remitió la propuesta de memoria ambiental del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio al mismo Ayuntamiento para que en un plazo máximo de 20 días manifestara lo que estimara conveniente. Con fecha 25 de agosto de 2011 se recibe, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la contestación a la propuesta de memoria ambiental en la que se manifiesta la conformidad del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio con el contenido general de dicha propuesta y se formulan observaciones para su consideración por el órgano ambiental.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio reúne, en general, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo



I de la Ley 9/2006, de 28 de abril. En relación a los mismos, el texto presentado por el promotor comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El ISA del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio viene a identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación territorial y urbanística de Torrejón el Rubio son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), con aprobación definitiva el 24 de diciembre de 1988, publicadas el 31 de mayo de 1989.

A los efectos del citado planeamiento se establecen las siguientes clases: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable. El Suelo Urbano se subdivide a su vez según su grado de consolidación, utilizando la siguiente terminología: Continuo Urbano (zonas de aplicación directa ZAD) y Zonas a Redefinir (ZR). La clasificación del No Urbanizable se hace por exclusión, apareciendo distintas categorías en función del grado de protección.

En las Normas Subsidiarias vigentes en Torrejón el Rubio, se hace clasificación y zonificación por usos en el Suelo Urbano que denomina Usos Estructurantes:

- Residencial en Casco Antiguo.
- Residencial en Ensanche.
- Familiar Intensiva.
- Familiar Extensiva.
- Industria en Casco.
- Industria Media.
- Espacios Libres.
- Verde Público.
- Equipamientos: Educativo, Asistencial, Deportivo, Institucional, Recreativo y Cultural, Agroganadero.

El Suelo No Urbanizable, en las vigentes NNSS, se divide en las siguientes categorías:

- Áreas especialmente protegidas.
- Dehesas y otras áreas arboladas.



- Pequeños regadíos antiguos y áreas periurbanas.
- Regadíos de la Bazagona/Vega del Tiétar.
- Regadíos de Valdecañas y otras futuras.
- Repoblaciones Forestales.
- Suelos Libres.

El Plan General Municipal (PGM) de Torrejón el Rubio que se redacta establece la clasificación del suelo en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

La delimitación actual del Suelo Urbano del PGM de Torrejón el Rubio propuesta, sufre modificaciones encaminadas a la adecuación a un controlado crecimiento periférico del núcleo urbano y la ordenación de los vacíos interiores, es decir, superficies sin tratamiento urbanizador, que han sido absorbidas por el propio crecimiento urbano. En ambos casos se trata de áreas de escaso valor ecológico, parcialmente invadidas por actuaciones no autorizadas, y en todo caso sometidas a gran presión antrópica.

El Suelo Urbano distingue: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. En ambos tipos de suelos se permiten como Uso Principal el Uso Residencial, entre los Usos Compatibles: Terciarios (Oficinas, Comercial, Hotelero y Locales de reunión y ocio), Industria y Almacén (Talleres artesanos y pequeña industria y talleres de mantenimiento del automóvil), Dotacional (Centros Docentes, Centros Deportivos, Centros Sanitarios en todos sus grados, Centros Asistenciales, Centros Sociales y Culturales, Institucional y Administración pública, Mercado, Servicios Urbanos, Centros Religiosos, Alojamientos de Grupos Sociales, Infraestructura y equipamiento sin especificar y Tanatorio), Servicios urbanos, infraestructura y transporte (Elementos Lineales, Elementos No Lineales), Espacios Libres (Zonas verdes o jardines, Parques, Plazas, Bandas peatonales anejas a viario, Áreas de ocio), Aparcamiento y garaje (Plazas de aparcamiento anejo a Red Viaria, Aparcamiento en Superficie, Garajes Privados Horizontales o Colectivos, Garajes Públicos o Rotatorios) y Agropecuario en medio urbano (instalaciones de guarda de aperos y maquinaria). El PGM de Torrejón el Rubio contempla un total de seis Unidades de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado distribuidas al norte y al sur del núcleo urbano, en contacto con el Suelo Urbano delimitado.

En cuanto al Suelo Urbanizable, el planeamiento contempla una zona considerada apta para la urbanización, es decir, adecuada para el desarrollo urbanístico e integrada dentro de un modelo coherente de desarrollo urbano del municipio. El Suelo considerado como Urbanizable, se ha localizado en inmediato contacto con el suelo clasificado como urbano, o en las proximidades, tratándose de zonas caracterizadas por la no utilización agrícola, por la no presencia de vegetación significativa y en general utilizado para el pastoreo de ganado o pudiendo no presentar usos significativos o destacables.

En Suelo Urbanizable se establece el Uso Industrial, siendo los usos permitidos el Uso Principal donde se establece el Uso Industrial con la subcategoría de Industrial de Almacenaje. Dentro de estos usos pormenorizados, el Plan General Municipal de Torrejón el Rubio, distingue la Industria no compatible con el municipio, Industria no compatible con el medio urbano, Industria y almacenamiento en general, Talleres artesanales y pe-



queña industria, Talleres de mantenimiento y reparación del automóvil. Entre los Usos Compatibles se encuentran el Terciario (Oficinas y Comercial), Residencial (Unifamiliar en concepto de Guarda y Custodia de las Instalaciones, una vivienda por parcela), Dotacional (Centros Deportivos, Centros Sociales y Culturales, Institucional y Administración pública, Servicios Urbanos, Infraestructura y equipamiento sin especificar), Espacios Libres (Zonas verdes o jardines, Plazas, Bandas peatonales anejas a viario) y Servicios Infraestructurales y de Transporte (Elementos lineales, Elementos no lineales, Red Viaria), Aparcamiento y Garaje y Agropecuario en medio urbano (Instalaciones de guarda de aperos y maquinaria, Instalaciones de almacenaje y primera transformación y Talleres de reparación de maquinaria). El PGM de Torrejón el Rubio contempla un Sector de Suelo Urbanizable denominado S-1, de Uso Industrial y localizado al este del núcleo urbano junto a las instalaciones de la EDAR.

El Suelo No Urbanizable se ha dividido en cuatro categorías diferentes dependiendo de las características, del grado de conservación de sus ecosistemas y de la potencialidad de sus recursos:

- Suelo No Urbanizable Protegido:
 - Suelo no Urbanizable de Protección Natural:
 - Cat. I: Parque Nacional de Monfragüe (SNUPN-PNM).
 - Cat. II: Red de Espacios Protegidos de Extremadura (SNUPN-RENPEX).
 - Cat. III: Suelos de Tolerancia Ambiental (SNUPN-TA).
 - Suelo no Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamiento. Transporte y Vías Pecuarias.
 - Transporte.
 - Cañada Trujillana.
 - Colada Cordel Suplente.
 - Colada de Torrejón a Talaván.
 - Suelo no Urbanizable de Protección Ambiental.
 - Bienes de Dominio Público Hidráulico.
 - Yacimientos Arqueológicos.

En cuanto a los usos en Suelo No Urbanizable Protegido, el Plan General Municipal distingue que para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (Parque Nacional de Monfragüe) se permiten aquellos usos establecidos en la legislación sectorial aplicable indicando que se recabarán los informes sectoriales pertinentes. En cuanto a actividades constructivas se permitirán obras de reparación, restauración y conservación de edificios ya existentes. Así como la rehabilitación y readaptación para usos residencial de inmuebles ligados a instalaciones agropecuarias o recursos hidráulicos, sin que esto signifique



el aumento del volumen edificado y el cambio sustancial del carácter de la edificación antigua, cuya existencia habrá que documentar.

Se podrá autorizar la construcción de aquellas edificaciones que se consideren imprescindibles para completar equipamientos de habitabilidad, gestión, o las obras tendentes a mejorar las infraestructuras sociales básicas para sus habitantes o la oferta turística y las que se apliquen con fines de educación ambiental, de acuerdo con los criterios adoptados en la legislación sectorial aplicable.

En Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Red de Espacios Protegidos de Extremadura, en cuanto a las actividades no constructivas, se podrán autorizar las que no impliquen movimientos de tierra, así como las actividades de ocio ligadas al medio natural. Podrán autorizarse la apertura de nuevas pistas y caminos así como las acciones sobre la vegetación, tales como: quema, aprovechamiento de leña o madera, repoblaciones, tratamientos etc. Entre las actividades constructivas se permitirán obras de reparación, restauración y conservación de edificios ya existentes. Así como la rehabilitación y readaptación para usos residencial de inmuebles ligados a instalaciones agropecuarias o recursos hidráulicos, sin que esto signifique el aumento del volumen edificado y el cambio sustancial del carácter de la edificación antigua, cuya existencia habrá que documentar. Además la Dirección General con competencias en Medio Ambiente podrá autorizar la construcción de aquellas edificaciones que se consideren imprescindibles para completar equipamientos de habitabilidad, gestión, o las obras tendentes a mejorar las infraestructuras sociales básicas para sus habitantes o la oferta turística y las que se apliquen con fines de educación ambiental. En el suelo clasificado con este grado de protección podrán autorizarse: Construcciones agrícolas y ganaderas, Vivienda, Construcciones e instalaciones vinculadas a obras públicas y Equipamientos, Dotaciones y Servicios Públicos.

En Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Suelos de Tolerancia Ambiental las actividades no constructivas que se permiten serán todos los usos y actividades contempladas en el PGM para el Suelo No Urbanizable. Serán usos prohibidos, todos los demás, y en particular: cualquier uso que tenga carácter urbanístico y cualquier construcción o instalación que no está vinculada a alguno de los usos permitidos. Entre las actividades constructivas, se permitirán obras de reparación, restauración y conservación de edificios ya existentes. Así como la rehabilitación y readaptación para usos residencial de inmuebles ligados a instalaciones agropecuarias o recursos hidráulicos, sin que esto signifique el aumento del volumen edificado y el cambio sustancial del carácter de la edificación antigua, cuya existencia habrá que documentar. Además la Dirección General con competencia en Medio Ambiente podrá autorizar la construcción de aquellas edificaciones que se consideren imprescindibles para completar equipamientos de habitabilidad, gestión, o las obras tendentes a mejorar las infraestructuras sociales básicas para sus habitantes o la oferta turística y las que se apliquen con fines de educación ambiental. Todas estas actuaciones se realizarán de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y se recabarán los informes sectoriales pertinentes. En estos suelos podrá autorizarse la edificación de las siguientes construcciones: Vivienda, Construcciones agrícolas y ganaderas, Construcciones e instalaciones vinculadas a obras públicas y Equipamientos, Dotaciones y Servicios Públicos.

En Suelo de Protección de Infraestructuras y Equipamiento —Transporte— las actividades no constructivas permitidas serán aquellas que no resulten incompatibles con el uso prin-

principal vinculado a las distintas infraestructuras de transporte que se localizan en el término municipal. Entre las actividades constructivas se permiten las construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Son autorizables otros usos y actividades compatibles con la infraestructura. SNUP -Vías Pecuarias- Las actividades no constructivas reguladas mediante el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Comercio; Reglamento sobre Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las actividades constructivas no se permiten; excepto la ejecución de infraestructuras.

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental —Bienes de Dominio Público Hidráulico—. Las actividades no constructivas que se permiten serán las que no resulten incompatibles con el uso principal y no resulten lesivos con el medio natural. Entre las actividades constructivas se permitirán obras de reparación, restauración y conservación de edificios ya existentes. Así como la rehabilitación y readaptación para usos residencial de inmuebles ligados a instalaciones agropecuarias o recursos hidráulicos, sin que esto signifique el aumento del volumen edificado y el cambio sustancial del carácter de la edificación antigua, cuya existencia habrá que documentar. Además la Dirección General con competencia en Medio Ambiente podrá autorizar la construcción de aquellas edificaciones que se consideren imprescindibles para completar equipamientos de habitabilidad, gestión, o las obras tendentes a mejorar las infraestructuras sociales básicas para sus habitantes o la oferta turística y las que se apliquen con fines de educación ambiental. Todas estas actuaciones deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial aplicable y se recabarán los informes sectoriales pertinentes. Son autorizables: construcciones o instalaciones vinculadas a actividades de ocio o deportivas relacionadas con el medio acuático, construcciones para dotaciones, equipamientos o servicios y construcciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas e infraestructuras.

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental — Yacimientos Arqueológicos. En los terrenos donde se constata la presencia de restos arqueológicos o donde puedan aparecer en el futuro, una vez aportada la autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio, le serán de aplicación las limitaciones correspondientes a la categoría de Suelo No Urbanizable del entorno inmediato.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Introducción.
- Contenido y objetivos generales del PGM.
- Descripción de la situación actual del medio ambiente.
- Características ambientales afectadas.
- Problemas ambientales relevantes para el PGM.
- Objetivos de protección ambiental establecidos.
- Efectos del PGM en el medio ambiente.
- Medidas previstas sobre efectos en el medio ambiente debidos al PGM.

- Medidas previstas para el seguimiento.
- Resumen no técnico.
- Viabilidad económica de alternativas y medidas previstas.
- Anexos:
 - Plano de espacios protegidos y vías pecuarias.
 - Plano de valoración del territorio. Recursos Naturales.
 - Plano de Altimetría, geomorfología.
 - Plano de Hidrografía.
 - Plano de Paisajes y Ecosistemas.
 - Plano de Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable.
 - Plano de Clasificación del Suelo No Urbanizable.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En la primera entrega del ISA destacaba la ausencia del Mapa de Riesgos, tras reiteradas solicitudes por parte de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se incorporó el citado documento al ISA. El Mapa de Riesgos es una exigencia recogida en la normativa estatal, concretamente en el artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, donde se establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación. El mapa de riesgos del informe de sostenibilidad ambiental contiene información y cartografía correspondiente a los siguientes riesgos: inundaciones, incendios forestales, erosión, karstificación del terreno, vulnerabilidad de acuíferos, sísmico, inestabilidad de laderas, expansividad del terreno y tecnológico.

En cuanto al análisis de la situación actual del medio ambiente es importante destacar que no se incluye referencia alguna a la presencia del LIC "Río Almonte" coincidiendo con el límite meridional del término municipal de Torrejón el Rubio así como la ausencia de mención a los hábitats presentes en el ámbito de estudio, éstos últimos se recogían en el Documento de Referencia realizado por esta Dirección General, concretamente en el epígrafe 3.5 sobre Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad, en el punto 6 donde se apunta que: Requerirán protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como son: "Retamares y matorrales de genisteas", "De Quercus suber y/o Quercus ilex", "Brezales secos", "Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos" y "Bosques de Quercus suber". En la documentación presentada no se identifican estos hábitats, recordando que los mismos pueden consultarse en la pági-

na web oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, www.extremambiente.es.

En la descripción de la situación actual del medio ambiente no se incluye la referencia a la presencia de actividades mineras en el término municipal como es el caso destacado de la explotación de attapulgita así como la industria a ella vinculada. Se trata del Distrito Minero "La Cierva", explotación activa según los datos recogidos por SIGEO.

Asimismo, se han detectado algunas deficiencias en el contenido del epígrafe dedicado al examen de alternativas, se alude exclusivamente a la alternativa cero, en caso de no desarrollarse el Plan General Municipal propuesto.

Destaca en el ámbito de estudio la presencia del Parque Nacional de Monfragüe, en este sentido, a lo largo del informe de sostenibilidad ambiental, no se menciona la Ley 1/2007, de 2 de marzo, por la que se declara como Parque Nacional el hasta entonces Parque Natural de Monfragüe, asimismo no se cita el Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe.

En el informe de sostenibilidad ambiental, concretamente en el apartado B, epígrafe 8, sobre Espacios Naturales Protegidos apunta al Parque Natural de Monfragüe denominación ya desfasada al tratarse del Parque Nacional de Monfragüe. Asimismo cuando se describen los Suelos No Urbanizables Protegidos se indica la protección de RENPEX, esta denominación se encuentra también desfasada, pasando a denominarse Red de Áreas Protegidas de Extremadura incluyendo tanto los Espacios Naturales Protegidos como la Red Natura 2000.

En el apartado D: Problemas Ambientales relevantes para el PGM no se indican algunos problemas ambientales identificados en el término municipal como es la presencia de una escombrera-vertedero incontrolado, la existencia de antiguos huecos provocados por la explotación minera "La Cierva" de donde se obtiene attapulgita que no han sido restaurados de forma progresiva, etc.

En la cartografía que forma parte del ISA no se han representado los hábitats presentes en el término municipal.

Contrastando la información que aporta el ISA, concretamente la referente a las categorías de Suelo No Urbanizable Protegido que contempla el Plan se ha identificado que no coincide la división indicada en el texto con la que se presenta en la cartografía correspondiente (planos 6.1 y 6.2 de Clasificación del Suelo No Urbanizable).

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Torrejón el Rubio, habiendo sido sometido a un periodo de información pública de un mes, tal y como se indica en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Posteriormente, con fecha 3 de agosto de 2010, el Ayuntamiento publica en el DOE n.º 148, anuncio de 16 de julio de 2010, por el que se somete a información pública, durante un pe-



riodo de 45 días, el informe de sostenibilidad ambiental, junto con la modificación inicial del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio, tal y como indica el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Durante este periodo de información pública distintas Administraciones públicas afectadas emitieron informes con sugerencias y consideraciones de índole ambiental, entre ellas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT): Tras comprobar que no existía informe de la CHT sobre el ISA del PGM de Torrejón el Rubio, la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental lo solicitó expresamente a dicha administración pública afectada mediante escrito remitido con fecha 24/03/2011 habiéndose recibido contestación con fecha 06/07/2011. Esta Dirección General solicitó informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, además de un pronunciamiento sobre los riesgos ambientales para lo que se remitió el mapa de riesgos de inundaciones aportado por el promotor, tal y como establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo. La CHT contesta con sugerencias relativas al impacto ambiental que pudieran derivarse del proyecto así como indicaciones beneficiosas para una mayor protección y defensa del medio ambiente. En cuanto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas, considerando que la cuenca hidrográfica del río Tajo es excedentaria en cuanto a recursos hídricos, la CHT informa favorablemente sobre el Plan en lo que respecta al contenido general del mismo, quedando su desarrollo posterior condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del DPH, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado. Se deberá analizar la incidencia de



las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas. Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídras. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación: se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

La Dirección General del Medio Natural informa que la actividad se encuentra incluida dentro de los límites del Parque Nacional de Monfragüe y su Zona Periférica de Protección, declarada en virtud de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe. Dicho espacio protegido también cuenta con la designación como Zona de Especial



Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), y como Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43/CEE). Se informa favorablemente siempre que se cumplan las limitaciones y medidas correctoras que se indican a continuación:

1. La aplicación, a la hora de realizar las actuaciones descritas en el proyecto presentado, de toda la legislación ambiental vigente, tanto la nacional, como autonómica, así como, cuando sea el caso, de la normativa a aplicar en el Parque Nacional (por ejemplo, el cumplimiento del PRUG).
2. Se ejecutarán todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias definidas en el informe de sostenibilidad ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de este informe.
3. Todas las actuaciones que se realicen dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Monfragüe o puedan afectarle, deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección del Parque antes de ser iniciadas y si se realizasen dentro de la superficie que delimita al Parque Nacional habrán de ser previamente autorizadas por dicha Dirección.
4. Se llevará un control estricto del tratamiento de los residuos, tanto sólidos como líquidos, para evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo, especialmente de productos contaminantes (aceites, combustibles, basuras, etc.) a ríos y arroyos que desemboquen o lleguen al Parque y su Zona Periférica de Protección. Al igual que las actividades y construcciones que se ubican junto a los arroyos del término municipal.
5. Los vertederos presentes en el término municipal que no estén autorizados, deberán desaparecer, quedando sólo los legalmente autorizados, a los cuales se llevarán todos los materiales sobrantes de las obras, no pudiendo incinerarse. Además se recomienda realizar un Plan de reciclado para reducir el volumen de escombros.
6. Se tendrá especial cuidado y será necesario tener todos los permisos y autorizaciones, e informar a la Dirección del Parque al emplear productos químicos de forma masiva, ya sea para fumigar o como herbicida, debido al daño que un mal uso puede producir sobre la fauna.
7. Se tendrá en cuenta el impacto paisajístico a la hora de autorizar cualquier tipo de proyecto designándole unas medidas que garanticen la integración de la actividad en el entorno que le rodea, todo ello con el fin de proteger y respetar lo máximo posible el medio ambiente.
8. Se fomentará la reintroducción de especies autóctonas en todo el territorio afectado por el Plan y se tratará de evitar la corta de las mismas, además si fueran de porte arbóreo y fuera inevitable eliminarlas, se procederá a trasplantarlas a un lugar adecuado y si fuera necesario se revegetará esta área.
9. Se tomarán las medidas necesarias para eliminar todas aquellas especies invasoras que puedan alterar el equilibrio ecológico, tanto vegetales como animales.
10. Si se realizan nuevos pozos de sondeo, se tomarán las medidas necesarias para que no se produzca un agotamiento de los recursos hídricos, debiendo tener autorización de los Organismos competentes en dicha materia.



11. Se respetarán las vías pecuarias, evitando su ocupación ilegal y protegiéndolas del mal uso.
12. A la hora de realizar trabajos, se evitará realizarlos de noche con luces y ruidos que puedan molestar a la fauna, controlándose las vibraciones y la emisión de gases.
13. Los edificios se diseñarán con huecos y aleros que permitan el anidamiento de especies de avifauna o murciélagos.
14. Siempre que se finalice cualquier obra se llevará a cabo una limpieza general de todos los restos generados en la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de las áreas de acúmulo y/o extracción de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso que no vayan a ser utilizados, procediéndose si fuera necesario al laboreo de las tierras compactadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se informa que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen las medidas correctoras establecidas.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe sobre el Plan General Municipal sin hacer referencia al informe de sostenibilidad ambiental. Emite informe favorable condicionado a la realización de algunas correcciones. Destaca la referente a que en las nuevas fichas del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos, se deberá señalar la condición de Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

La Dirección General de Infraestructuras y Agua informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Torrejón el Rubio, en cuanto a las competencias que dicho organismo tiene establecidas.

La Dirección General de Desarrollo Rural emite informe sectorial de vías pecuarias favorable relativo al Plan General Municipal de Torrejón el Rubio tras subsanar las deficiencias indicadas por la Sección de Vías Pecuarias.

La Dirección General de Medio Ambiente recordó al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio la necesidad de realizar las consultas al público interesado. Dicho Ayuntamiento realizó consultas personalizadas a las siguientes Asociaciones: ADENEX, SEO, Ecologistas en Acción y Plataforma de Monfragüe. Con fecha 18 de enero de 2011 el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio comunica a esta Dirección General que dichas asociaciones consultadas no han presentado observaciones ni alegaciones al informe de sostenibilidad ambiental ni al plan en el plazo concedido de 45 días.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREJÓN EL RUBIO.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se realiza una descripción de los efectos ecológicos y territoriales que se derivan del establecimiento de las distintas propuestas del Plan General, los cuales pueden clasificarse en función de los diferentes factores ambientales, además se han añadido otros no contemplados en el citado Informe. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:



6.1. Suelo.

Es el mayor impacto ecológico que se produce como consecuencia del desarrollo del Plan. Supone una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de suelo así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por los nuevos desarrollos.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de suelo urbano, aunque dadas las dimensiones de los mismos y su topografía actual, la necesidad de movimientos de tierra no revestirá dimensiones significativas.

Con respecto a los usos del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones en los ecosistemas del entorno. Se perderá la superficie útil de terrenos destinados principalmente al pastoreo de ganado.

La superficie de suelo correspondiente al Sector de Suelo Urbanizable (Sector 1) de Uso Industrial, dado que se localiza junto a las instalaciones de la EDAR del municipio y al tratarse de una superficie que no presenta valores ambientales no va a significar una afección de importancia. Las seis Unidades de Actuación previstas en el Plan, como Suelo Urbano No Consolidado, se sitúan en el entorno inmediato del casco urbano, en contacto directo con el mismo, en la zona norte y sur, junto a zonas de construcciones en previsión de futuras expansiones así como junto a las carreteras; entre ellas se encuentra la Unidad de Actuación que engloba al antiguo campo de fútbol del municipio.

6.2. Atmósfera.

La afección del plan sobre la atmósfera puede producirse en dos fases diferentes de su desarrollo: por un lado en la fase de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estará relacionado con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas. Este tipo de contaminación cuenta con especial importancia debido a la presencia de la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" dada la extensión superficial de este espacio natural.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.



Actualmente las aguas residuales del núcleo urbano son tratadas en la planta depuradora existente en el término municipal. Una vez realizada la depuración, las aguas resultantes son vertidas al Arroyo de las Casas.

Los nuevos crecimientos propuestos se supone que se conectarán al sistema actual de saneamiento con destino a la EDAR. Estas instalaciones deberán de estar dimensionadas para acoger el incremento de caudal. En caso contrario se dotará a los nuevos crecimientos de un sistema de depuración acorde a los requisitos ambientales y se estará a lo dispuesto entre las determinaciones de la presente memoria ambiental.

El núcleo urbano de Torrejón el Rubio es atravesado por el Arroyo de las Casas sobre el que se han realizado distintas actuaciones de carácter hidrológico. En la cartografía correspondiente al Plan General Municipal aparece un sector de dicho arroyo como Suelo Urbano Consolidado. Esta clasificación del citado tramo del arroyo implicaría un impacto crítico tanto por los riesgos de inundación como por la afección al dominio público hidráulico.

6.4. Vegetación.

El principal impacto sobre la vegetación se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con elevada pendiente.

En los nuevos crecimientos determinados por el Suelo Urbano No Consolidado, las seis Unidades de Actuación y el Sector de Suelo Urbanizable (Sector 1), se han asignado superficies junto al núcleo urbano, en la periferia, en zonas desprovistas de vegetación con valor ambiental.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y estas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado. Las zonas con presencia de formaciones vegetales naturales están incluidas en suelos clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección en sus distintas categorías. Asimismo se incluyen determinaciones en esta memoria ambiental destinadas a evitar posibles afecciones.

6.5. Fauna.

La ordenación propuesta, dado que contempla las actuaciones en torno al núcleo urbano, minimiza la posible afección a zonas con presencia de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y en el Anexo I de la Directiva de Aves. Las áreas de mayor valor faunístico quedan protegidas bajo las distintas categorías de Protección en Suelo No Urbanizable, principalmente la correspondiente al Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Torrejón el Rubio se identifica la presencia del "Parque Nacional de Monfragüe", la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno", el LIC "Monfragüe" y el LIC "Río Almonte" así como la "Reserva de la Biosfera de Monfragüe".

La principal afección se identifica sobre la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" dado que ocupa la totalidad de la superficie del término municipal a excepción del sector septentrional correspondiente al Parque Nacional de Monfragüe y al LIC "Monfragüe". El núcleo urbano y su entorno se encuentran incluido en la ZEPA por lo que los crecimientos propuestos afectan a esta figura de protección. El mayor impacto se produciría sobre la zona propuesta como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Cat. III: Suelos de Tolerancia Ambiental.

La afección sobre el resto de figuras de protección es compatible dado que la ordenación propuesta sobre estos espacios respeta los valores ambientales.

Asimismo la presencia de los distintos hábitats de la Directiva en el término municipal podría verse afectada. Hay que destacar que tanto el Suelo Urbano como el Urbanizable propuesto en el Plan se localiza fuera de las superficies ocupadas por hábitats por lo que la afección se verá minimizada.

Del análisis de los usos permitidos en las distintas categorías de Suelo No Urbanizable Protegido se pueden identificar afecciones sobre todo ante la posibilidad de construcción de viviendas como actividad permitida en el SNUP de Espacios Protegidos de Extremadura, coincidiendo con la ZEPA y en el SNUP de Tolerancia Ambiental.

6.8. Medio humano y socioeconómico.

En relación a los valores culturales y vías pecuarias no se identifican impactos tras comprobar que se incluyen en el informe de sostenibilidad ambiental dichos elementos.

La estructura del casco urbano podrá verse mejorada mediante la incorporación de nuevas zonas verdes y la mejora de infraestructuras y de servicios públicos.

Con el objetivo de minimizar aquellos efectos negativos derivados del plan deben ponerse en marcha una serie de medidas correctoras, tanto para la fase de obras como para la fase de explotación de las actuaciones incluidas en los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en el Plan.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.



- El Plan General Municipal de Torrejón el Rubio deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- El Plan General Municipal de Torrejón el Rubio deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Torrejón el Rubio deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley 1/2007, de 2 de marzo, por la que se declara como Parque Nacional el hasta entonces Parque Natural de Monfragüe y tendrá en cuenta el Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe.
- Cualquier actividad que se pretenda realizar dentro del Parque Nacional de Monfragüe deberá contar con la Autorización expresa del Director del Parque Nacional de Monfragüe, aún estando entre los usos permitidos y actividades permitidas en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural — Parque Nacional de Monfragüe.
- El Plan General Municipal de Torrejón el Rubio se adaptará a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Monfragüe. Decreto 186/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Mofragüe y su área de influjo socioeconómico.
- El Plan General Municipal de Torrejón el Rubio tendrá en cuenta el Decreto 209/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por la que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA y LIC). En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.



3. La apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y LIC.
- La denominación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX) no es adecuada, se sustituirá en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, que forme parte del Plan, y en el propio Plan General Municipal, por Suelo No Urbanizable de Protección Natural Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
 - En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental en cuanto a presencia de hábitats de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) distribuidos por el término municipal así como la presencia del LIC "Río Almonte".
 - En consonancia con los criterios de clasificación utilizados en el informe de sostenibilidad ambiental así como los de índole ambiental se clasificará el LIC "Río Almonte" como Suelo No Urbanizable de Protección Natural — Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
 - El Río Tajo, a su paso por el término de Torrejón el Rubio, se clasificará como Suelo No Urbanizable de Protección Natural-Parque Nacional de Monfragüe.
 - Sería conveniente que las vías pecuarias tuvieran su propia categoría de protección dado su carácter y entidad propia, por ello, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Vías Pecuarias.
 - En Suelo No Urbanizable de Protección Natural — Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en cuanto a actividades constructivas, se podrán autorizar construcciones y viviendas vinculadas exclusivamente a explotaciones agrícolas y ganaderas, pero no viviendas tal y como recoge la normativa urbanística del plan.
 - El Sector Urbanizable, Sector-1, junto con las seis Unidades de Actuación previstas se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
 - El Sector 1 se localiza junto al Arroyo de las Casas y/o Arroyo del Pueblo, en este sentido se tendrán en cuenta las directrices de la Confederación Hidrográfica del Tajo como son: la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. Se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.



- Asimismo se tendrá en cuenta que se está redactando la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (EPRI) en cumplimiento del artículo 7 del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Dicho documento será redactado por los organismos de cuenca en colaboración con las autoridades de Protección Civil de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado así como otros órganos competentes de las comunidades autónomas. Actualmente el documento redactado se encuentra en información pública por un periodo de tres meses como fase previa a su aprobación por parte del Ministerio con competencia en la materia. Indicar que en el citado estudio se incluye el Arroyo del Pueblo o de Casa en el municipio de Torrejón el Rubio en el Listado de Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) en Extremadura.
- Como se ha señalado anteriormente, en el término municipal de Torrejón el Rubio están presentes varios hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: "Retamares y matorrales de genisteas", "De Quercus suber y/o Quercus ilex", "Brezales secos", "Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)" y "Bosques de Quercus suber", dado que, aunque no han sido inventariados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se localizan en Suelo No Urbanizable de Protección Natural con la categoría I y II, se considera acertada la clasificación adoptada.
- Se incluirán en el Informe de Sostenibilidad Ambiental los hábitats inventariados en el término municipal, para ello se añadirá la descripción de éstos así como la cartografía correspondiente en un plano de valores ambientales o inventario ambiental del término municipal necesario para llevar a cabo la ordenación propuesta.
- El término municipal de Torrejón el Rubio es utilizado como territorio de nidificación por el Buitre negro (*Aegypius monachus*), especie que cuenta con la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Dicha especie cuenta con Plan de Conservación de su hábitat en Extremadura, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura. Las determinaciones establecidas en la citada Orden deben tenerse en cuenta en la aprobación definitiva del Plan General Municipal e incluirse en la normativa urbanística.
- Del mismo modo que en el punto anterior, es de aplicación el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (DOE n.º 71, de 21 de junio) y el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura (DOE n.º 71, de 21 de junio). Las determinaciones incluidas en las citadas Ordenes deben tenerse en cuenta en la aprobación definitiva del Plan General Municipal e incluirse en la normativa urbanística.
- En cuanto a las actividades constructivas y no constructivas permitidas para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural — Red de Áreas Protegidas de Extremadura y el Suelo No Urbanizable Protegido de Tolerancia Ambiental, coincidiendo con la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y el LIC "Río Almonte", deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real



Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de solicitudes de construcciones en ambos tipos de Suelo No Urbanizable, al tratarse de espacios incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" y el LIC "Río Almonte", se requerirá informe de afección a Red Natura 2000 como se ha indicado anteriormente.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Se recomienda que en el apartado de "Condiciones de las construcciones en Suelo No Urbanizable Protegido de Tolerancia Ambiental", se limite la altura máxima de las edificaciones a 1 planta. Asimismo en esta zona se respetará el arbolado existente así como la vegetación asociada y los cauces existentes según las directrices de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- El tramo del Arroyo de las Casas ó Arroyo del Pueblo incluido en el Suelo Urbano deberá ser clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental-Bienes de Dominio Público Hidráulico.
- Para la integración paisajística del núcleo urbano y su entorno, donde se incluye el Suelo Urbano, las Unidades de Actuación, el Sector Urbanizable así como el Suelo No Urbanizable de Protección Natural-Suelos de Tolerancia Ambiental, con objeto de evitar la degradación paisajística de las orlas periurbanas de los núcleos de población y del medio rural, el Plan General Municipal establecerá criterios de usos y paisajísticos que permitan una integración armoniosa con los espacios circundantes. Para ello se incluirán medidas como la conservación de los cerramientos de las parcelas realizados con muros de piedra.
- En cuanto a la actividad minera citada se recomienda solicitar la elaboración y presentación anual del Plan de Restauración y Vigilancia Ambiental correspondiente a esta sección minera de acuerdo a la normativa minera. Se tendrá en cuenta asimismo el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por las actividades mineras.
- Se ha detectado la existencia de un vertedero incontrolado junto a la explotación minera de attapulgita "La Cierva", junto al camino que conduce a la citada explotación. Dicho vertedero presenta indicios de encontrarse actualmente activo, por lo que deberá ser clausurado y restaurado por el municipio conforme a la normativa vigente en materia de residuos y vertederos.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente Memoria Ambiental.
- Los proyectos de urbanizaciones y de zonas industriales, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley



5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración la normativa de control integrado de la contaminación (Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el Documento de Referencia remitido para la elaboración de este Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº



Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TORREJÓN EL RUBIO.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Torrejón el Rubio que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

El sector septentrional del término municipal de Monfragüe se encuentra incluido dentro del Parque Nacional de Monfragüe y del LIC "Monfragüe", el resto de superficie de dicho término está dentro de la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno". Al sur se localiza el LIC "Río Almonte".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Torrejón el Rubio es ambientalmente viable, los crecimientos propuestos son compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad y la clasificación del suelo no urbanizable es, en términos generales, adecuada. No obstante, para una mejor integración de los aspectos ambientales en el Plan, será conveniente adoptar las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 24 de enero de 2012. El Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •